



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00177-00
Sustanciación 20.10.20.115-270-30-0903

El poder conferido a las doctoras Alba Marcela Botero y Gloria Inés Hernández Trujillo no puede tenerse como cierto porque no cumple con los requisitos de ley, ya que:

1. No cuenta con presentación personalmente hecha por la poderdante ante notario, centro de servicios o juez, como determina el inciso segundo del art. 74 del C.G.P.
2. En defecto de lo anterior, tampoco aparece haber sido remitido como mensaje de datos desde la dirección electrónica de la demandada, de manera que puede presumirse su autenticidad, como permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Si bien el mandato se otorga a las doctoras Alba Marcela Botero Sabogal y Gloria Inés Hernández Trujillo, en él no se determina expresamente el correo electrónico de cada una de las abogadas, que debe coincidir con el registrado por cada una de ellas en el Registro Nacional de Abogados, tal como ordena hacerlo el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, y en tanto se aporta mandato que cumpla con la norma correspondiente, nos **ABSTENDREMOS** de reconocer personería para actuar a las mencionadas profesionales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085bb143d2b2c28694f64fafbe536ffa2ddd6f0b09ac0c992352c65d95ed69ae

Documento generado en 24/08/2021 01:59:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>